

Constancia: a despacho del señor juez el trámite de la referencia, con el informe que se encuentra pendiente de decidir el trámite de consulta del auto proferido el 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, mediante el cual se decidió el incidente de desacato de la referencia y el cual se adelantó por el presunto incumplimiento de lo ordenado en las sentencias de tutela N° 140 proferida el 3 de agosto de 2007 por la mencionada dependencia judicial y que fue confirmada con la sentencia de tutela emitida por este despacho judicial el 10 de septiembre de 2007 y *ii*) que la parte actora luego de emitirse la anotada providencia, allegó memorial mediante el cual manifestó que SALUDTOTAL EPS atendió en su integridad lo que procuraba con el presente tramite incidental, en virtud a que le suministró los medicamentos que con el actual tramite pretendía y que en razón a ello desiste del presente trámite. Sírvasse proveer.

Manizales, 14 de enero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOHANA DUQUE SÁNCHEZ
ACCIONADO	SALUDTOTAL EPS
RADICADO	17001-40-03-012-2007-00348-03

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **14 de diciembre de 2021**, por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual se resolvió el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia, proveído en el que se impuso sanción a la Doctora **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** en calidad de **Gerente de la Sucursal Manizales de SALUDTOTAL EPS** por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela **N° 140** proferida el **3 de Agosto de 2007** por la mencionada dependencia judicial y la cual fue confirmada con la sentencia de tutela emitida por este despacho judicial el **10 de septiembre de 2007** y al Doctor **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS** como Representante legal de **SALUDTOTAL EPS**, como superior jerárquico de la mencionada por no haberla requerido para exigirle el acatamiento del anotado tramite y adelantarle el respectivo proceso disciplinario por dicha desatención.

2. ANTECEDENTES

Con los citados fallos de tutela se ampararon los derechos fundamentales de la señora **JOHANA DUQUE SÁNCHEZ**, en consecuencia, se ordenó a **SALUDTOTAL EPS** suministrarle tratamiento integral respecto de la patología que denominada **“TRASTORNO ESQUIZOFRÉNICO NO ESPECIFICADO”**.

En virtud a que el anotado ordenamiento presuntamente se estaba desobedeciendo, la accionante promovió la actual diligencia incidental, con el argumentó que la entidad incidentada no le quería suministrar los medicamentos que le fueron prescritos por sus médicos tratante denominados **“PALIPERIDONA X 100 MG”** y **“ZYPRESA PASTAS DE 10 MG”**.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 23 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas, finalmente con auto del 14 de diciembre de 2021 fueron sancionados los mencionados funcionarios; es decir, la actuación consultada se adelantó de acuerdo al procedimiento establecido para ese tipo de diligencias regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

3. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que *“...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”*¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar, actuación que debe adelantar el juez que conoce y decide en primera instancia la acción de tutela acatando las etapas procesales referidas y en el evento que el auto que termina dicha diligencia imponga sanciones, se debe ante su superior jerárquico surtir el grado jurisdiccional de consulta (*Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991*).

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

4. CASO CONCRETO

Luego de haberse emitido el referido auto sancionatorio y antes de ser remitidas las presentes diligencias a que surtiera el grado jurisdiccional de consulta, la parte accionante aportó memorial, mediante el cual manifestó que lo pretendido con el actual trámite ya se encuentra satisfecho, en virtud a que **SALUDTOTAL EPS** le suministró los medicamentos **“PALIPERIDONA PALMITATO INYECTABLE I.M. 16 MG EQ. A PALIPERIDONA SUSPENSIÓN DE LIBERACIÓN PROLONGADA 100 MG/ML/1”** y **“ZYPREXA – OLANZAPINA TABLETA 10 MG”**, los cuales eran los que pretendía con el actual trámite, y que en razón a ello desiste de la presentes diligencias.

Por lo expuesto considera esta célula judicial que la determinación de la juez de primer nivel fue acertada en su momento, pues la sanción por desacato la impuso en virtud a que la citada sentencia no se había cumplido en ese momento, toda vez que a esa data aún no se había proporcionado a la mencionada los anotados fármacos y ello se dio después de emitirse el auto sancionatorio, por lo que no existe fundamento alguno para dejar vigentes las amonestaciones que le fueron impuestas a la funcionaria de **SALUDTOTAL**, motivo por el que se revocará el auto consultado y se dejarán sin efectos las sanciones allí impuestas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el **14 de diciembre de 2021**, por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, a través del cual resolvió el Incidente de desacato promovido por la señora **JOHANA DUQUE SÁNCHEZ** en contra de la **SALUDTOTAL EPS**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las sanciones impuestas en el auto proferido el **14 de diciembre de 2021** por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, dentro del incidente desacato

adelantado por la señora **JOHANA DUQUE SÁNCHEZ** en contra de la **SALUDTOTAL EPS**.

TERCERO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e365010cf74cc01ee357c830070fa0862cf5f2e3f1c133e83402434235916e11**

Documento generado en 14/01/2022 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>